

SECRETARIA. Cali, marzo 19 de 2.021. A despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Provea.

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA.
Secretario.

Radicación: 76-001-40-03-012 - 2.021-00171-00
REF: VERBAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA
DTE: AURA MERY CAEZ
DDO: LUXZ MARINA PEÑA Y OTROS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 438

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Valle, marzo diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2.021).

Revisada la presente demanda se observa que el avalúo que la parte demandante ha estipulado (\$155.190.000) y que pretende sea tenido en cuenta según prueba adjunta sobre el bien a prescribir supera el monto de la cuantía de los juzgados civiles municipales al año en curso (\$136.278.900) aspecto este que implica que se trata de un proceso de mayor cuantía motivo por el cual la demanda en ciernes será remitida por competencia en razón a lo ya indicado a los juzgados civiles del circuito para lo de su cargo.

Por consiguiente, el Juzgado obrando de conformidad con el Art. 90 del C. General del Proceso,

R E S U E L V E:

1º.- RECHAZAR como en efecto se hace la anterior demanda verbal de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2º.- REMITIR la presente demanda al Juez Civil del Circuito Reparto para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

2

Firmado Por:

**JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA
JUEZ
JUZGADO 012 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a4109e7c82d14c79c2bfab529c6c03413f301390afb590c546ada9ce66168b1b

Documento generado en 25/03/2021 01:53:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**